



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5908-SPA-4276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 3 0 9 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 SEP 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5908-SPA-4276** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Los perros están desnutridos, ladran mucho, y lloran les dan de comer 1 vez al día y son 3 animalitos no los pasean y constantemente les gritan. Los mantienen encerrados y son agresivos (...) se encuentran en una zotea (sic), no tienen mucho espacio, se ven desnutridos, están en un cuarto que es un baño en obra y los encierran (...) [ubicación de los hechos: calle Romanos, manzana 2, lote 11, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Escuadrón 201 y Calabreses] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble en calle Romanos, manzana 2, lote 11, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5908-SPA-4276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16309 -2024

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble señalado en el párrafo que antecede, habitan 3 ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

- Tres ejemplares caninos (1 hembra y 2 machos), de diferentes características y edades.
- Todos deambulan libremente tanto al interior del domicilio como en el patio, además de que cuentan con acceso a la azotea.
- En condición corporal acorde a su raza.
- Sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Se les proporciona croqueta 2 veces al día y cuentan con 2 recipientes con agua a libre acceso.
- Salen a pasear.
- Cuentan con cartillas de vacunación.
- En el área de azotea, cuentan con una construcción donde hay un baño en obra negra, donde los ejemplares caninos suben y suelen ser alojados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse respecto a presuntos actos de maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Romanos, manzana 2, lote 11, colonia Primera Victoria, Alcaldía Álvaro Obregón, pues se constató que habitan 3 ejemplares caninos de diferentes características y edades, los cuales presentan condición corporal acorde a su raza, deambulan libremente, sin signos de lesiones o enfermedad, se les proporciona croqueta 2 veces al día y disponen de recipientes con agua a libre acceso.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5908-SPA-4276

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16309 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/IDRG